

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL NULIDAD EP

RADICACION: 2018-4.

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica declarada en el país, en virtud de la pandemia del Covid 19, ha generado, entre otros efectos adversos, la interrupción del servicio y la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020 y que perduró hasta el 1º de julio de la misma calenda, lo cual asimismo impidió la realización de la audiencia programada en ese asunto, fijada para el pasado 11 de junio último, determina entonces que debe procederse a reprogramar la misma en una nueva fecha más próxima posible.

La audiencia a realizarse, deberá realizarse de manera virtual utilizando el servicio de audiencia virtual que resulte más idóneo al caso y sea suministrado por el centro CENDOJ de la Rama Judicial, para lo cual se advierte a las partes y/o intervinientes de aquel acto procesal que deben contar con un correo electrónico y número telefónico, los cuales deben ser informados oportunamente a la secretaría, al igual que el despacho indicará a las partes la herramienta tecnológica a utilizar para la audiencia a fin de que puedan intervenir en ella.

Por ende, se le solicita la colaboración de los apoderados de las partes para que informen oportunamente al despacho si existe alguna imposibilidad de adelantar la audiencia virtual en comento, para analizar si es posible desarrollarla de manera presencial, lo cual se precisa solo podrá ocurrir de manera excepcional y por causa justificada (art. 10 Acuerdo CSJVAA20-43 del 22/06/2020 y art. 7º del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- FIJAR como nueva fecha de realización de la audiencia única (arts. 372 y 373 CGP), la referente al día 12 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 9:00 AM HORAS.
- 2.- CITAR a las partes para que comparezcan a la misma, teniendo en cuenta las previsiones indicadas anteriormente.
3. NOTIFICAR este proveído a las partes de la manera indicada en el art. 9º del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito

Secretaria

Cali, 13 DE JULIO DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No. **_49**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández

Secretario